RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 228-2022-MPC

Calca, 25 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario Nº 5387 de fecha 06JUN22, Informe Legal Nº 409-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 23JUN22, en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Julio Joshimar Hermoza Cavides y Doña Rosa Lopez Mansilla; **y**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4º (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248º del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, declaración jurada de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250º del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260º del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2021-CM-MPC, de fecha 23AGO21, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario Nº 5387 de fecha 06JUN22, presentado por Don Julio Joshimar Hermoza Cavides, identificado con DNI N° 46791455 y Doña Rosa Lopez Mansilla, identificada con DNI N° 70103839, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 25JUN22 a horas 05:00 p.m.(...);

Que, mediante Informe Legal Nº 409-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 23JUN22, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Zoraida Llerena Delgado, vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina que mediante

resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes Don Julio Jpshimar Hermoza Cavides y Rosa Lopez Mansilla;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos; en este caso, delegándose en un funcionario hábil dicha facultad; en ese sentido con Proveído N° 5288-GM-MPC-2022 con fecha de registro 23JUN22 el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaria General emita acto resolutivo, el que se fundamenta en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la capacidad para contraer Matrimonio Civil de **Don JULIO JOSHIMAR HERMOZA CAVIDES** identificado con DNI N° 46791455 y **Doña ROSA LOPEZ MANSILLA** identificada con DNI N° 70103839, a celebrarse en fecha 25JUN22 a horas 05:00 p.m., en el local de eventos Jardín Secreto, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DELEGAR al Regidor Juan Huallpa Alagón identificado con DNI N° 24486322, la facultad de celebrar el matrimonio civil.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.

AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778